



LEY 582 (4 DE ABRIL DEL 1977)

**LEY ORGANICA DE LA CORPORACION DEL
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO
CORAASAN**

LEY ORGANICA DE LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN)

GACETA OFICIAL NO. 9430 LEY NUMERO 582

CONSIDERANDO: La importancia que revisten los sistemas de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Santiago y de algunas poblaciones de su área de influencia, así como el hecho de que el Gobierno Dominicano está realizando una inversión de gran magnitud en la construcción de un nuevo acueducto para dicha ciudad, el cual precisará de una administración técnica de primer orden;

CONSIDERANDO: Que es igualmente importante asegurar el buen funcionamiento de las obras de ingeniería en proceso, así como la planificación de su desarrollo futuro, para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable correcta disposición de las aguas residuales en beneficio de la salud de los moradores de Santiago y poblaciones vecinas, y del desarrollo industrial y comercial de esa área;

CONSIDERANDO: Que es preocupación del Gobierno Dominicano que las obras realizadas en la ampliación y remodelación del acueducto de Santiago puedan operar dentro de las prescripciones técnicas y administración según las cuales fueron diseñadas;

CONSIDERANDO: Que el abastecimiento de agua potable para el consumo doméstico debe gozar de prioridad sobre los demás usos de las aguas;

CONSIDERANDO: Que una entidad pública desvinculada administrativamente del Gobierno Local o de cualquier otro organismo oficial, con autonomía financiera, es la vía más adecuada para utilizar en el mas breve plazo y en las más favorables condiciones una porción de recursos nacionales disponibles para la solución del problema sanitario que afecta la ciudad de Santiago y poblaciones vecinas:

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del municipio de Santiago mediante resolución de fecha de septiembre de 1975, ha manifestado su conformidad en cuanto a que todas las instalaciones y bienes relacionados con

el sistema de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Santiago y otras poblaciones bajo su administración, sean traspasados a una corporación autónoma, en caso de que esta fuera creada por Ley, y al efecto ha otorgado plenos poderes al síndico Municipal para suscribir los documentos que fueren necesarios para efectuar dicho traspaso.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (**CORAASAN**), institución de servicio público, sujeta a las prescripciones de esta ley, y a sus reglamentos, la cual se denominará también en lo adelante en la presente ley la Corporación o simplemente **CORAASAN**

Art. 2.- Esta Corporación constituirá una entidad pública autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio o independiente y duración ilimitada, provista de todos los atributos a tal calidad, con plena capacidad para contratar, adquirir, contraer obligaciones y actuar en justicia.

3.- (Mod. Por la Ley No.328-98, de fecha 11 del mes de agosto de 1998). - La Corporación tendrá por objeto la realización de los fines expuestos en los motivos contenidos en el preámbulo de esta Ley, para lo cual:

- a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento de los Acueductos y los Alcantarillados de todos los municipios que integran la provincia de Santiago. Tanto en la zona rural o urbana;
- b) Señalar al Poder Ejecutivo los casos en los cuales deberá proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública necesarias para la ejecución de sus programas, en conformidad con las leyes de expropiación; y
- c) Coordinará y ejecutará las demás actividades relacionadas con sus fines.

Art.4 La Corporación podrá realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines, así como contratar empréstitos con el Estado Dominicano e Instituciones Nacionales e Internacionales.

Art. 5-(Mod. Por la Ley No. 328-98), de fecha 11 del mes de agosto de 1998) **CORAASAN** tendrá un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieren el Gobierno Dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (**INAPA**)-, quedando por efecto de la presente ley incorporados a dicho patrimonio como aporte de las instituciones anteriores, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento

de agua potable y alcantarillado de los municipios de la provincia de Santiago, que al momento de la publicación de la presente ley sean operados por el Instituto nacional de Aguas Potables y Alcantarillados **-INAPA-**, o por los ayuntamientos de los municipios de la provincia, incluyendo todos los bienes muebles o inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los referidos acueductos de la provincia de Santiago Los bienes y derechos aportados al patrimonio de **CORAASAN** se harán constar en inventarios practicados al efecto.

La corporación tendrá, además como recursos de financiamiento, las contribuciones que a la misma haga el Estado Dominicano a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales y cualquiera otras que le sean señaladas por la ley y las provenientes de la administración, operación, exploración u otra forma de negociación de los Sistemas de Abastecimiento de Aguas Potables y Alcantarillados a que se refiere esta ley.

Todas las instalaciones no domiciliarias que construyan particulares, el gobierno o el municipio pasarán a ser patrimonio de **CORAASAN**, conforme se establece en el reglamento de esta ley.

Art.6.- (Mod. Por la Ley No. 328-98), de fecha 11 del mes de agosto de 1998) **CORAASAN** deberá acordar con los ayuntamientos de los municipios de la provincia de Santiago que se incluyan en las facturaciones por servicios de agua, cargos por otros servicios municipales, cuyos valores correspondientes serán entregados a los respectivos ayuntamientos dentro de los treinta (30) días de cobrados.

Art.7.- (Mod. Por la Ley No. 328-98), de fecha 11 del mes de agosto de 1998) El Consejo de Directores será el organismo superior directivo de **CORAASAN** y estará integrado por nueve (9) miembros de la siguiente manera:

- a) El presidente de **CORAASAN**, el cual será nombrado por el Poder Ejecutivo y quien además, presidirá el Consejo.
- b) Seis (6) miembros ex officios a saber: El síndico municipal de Santiago; un representante de la Asociación para el Desarrollo de la provincia de Santiago; el director de la Escuela de Ingeniería de la Universidad Católica Madre y Maestra; un delegado del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados **-INAPA-**; El director general de **CORAASAN** y un Síndico municipal de uno de los municipios restantes de la provincia de Santiago, escogido entre ellos en un plazo no mayor de treinta (30) días, a

partir de la promulgación de esta ley. En caso de que en dicho plazo no haya sido seleccionado, podrá ser escogido, uno de los Síndicos, por los restantes miembros del Consejo de Directores.

- c) Dos (2) munícipes de Santiago de reconocida solvencia moral y dedicación a las actividades de interés social, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo.

Los delegados o representantes de las instituciones arriba indicados serán designados por los órganos competentes de las mismas.

Art.8-El Director General será designado por el Poder Ejecutivo y deberá ser ingeniero, preferiblemente Sanitario, con aptitudes especiales en los campos de administración; en ejercicio legal de su profesión y acreditada responsabilidad profesional. Su remuneración será fijada por el Consejo de Directores.

Art.9.- El Director General, independientemente de los poderes que por delegación le confiere el Consejo de Directores, tendrá a su cargo la administración y dirección de **CORAASAN** con las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar la buena marcha de las actividades de la Corporación y a tales fines cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Directores;
- b) Proponer al Consejo de Directores la designación o destitución de cualquier miembro del personal, así como la implementación de reglamentos internos de trabajo; suspender o cancelar cualquier empleado o trabajador hasta que el Consejo de Directores resuelva sobre dicha decisión.
- c) Preparar un informe o memoria anual al Consejo de Directores sobre la situación de **CORAASAN**, así como presentar informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos;
- d) Someter a la consideración del Consejo de Directores aquellos asuntos que a su juicio deba conocer ese organismo, o cuyo estudio, consideración y decisión convenga en el beneficio de **CORAASAN**.

Art. 10.-El Consejo de Directores trazará la política a seguir por la Corporación, para el logro de sus objetivos y propósitos, con las más amplias facultades para dirigir y administrar dicha entidad y realizar todos los actos necesarios a tales fines.

El Consejo podrá específicamente, pero sin que ello sea limitativo, ejercer las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a **CORAASAN** por medio de su Presidente o de cualquier delegado o apoderado en lo referente a asuntos específicos;

Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios para los fines de la entidad;

Resolver las cuestiones de orden técnico o administrativo que le sean planteados;

Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la Corporación, conforme a los reglamentos existentes;

Aceptar las donaciones y contribuciones que sean otorgadas a la Corporación;

Adquirir y enajenar por todos los medios toda clase de bienes y derechos mobiliarios e inmobiliarios; contraer empréstitos y abrir y operar las cuentas bancarias de la Corporación.

EL Consejo de Directores podrá delegar a favor del director general o de uno o varios de sus miembros o de otros apoderados especiales los poderes necesarios para que dichos mandatarios puedan ejercer conjunta o separadamente, a nombre de **CORAASAN**, cualquier acto o actividad útil o necesaria al buen funcionamiento de la Corporación. El costo contentivo de dicha delegación determinará la extensión de los referidos poderes y las condiciones bajo las cuales se ejercerán.

Art.11.- La Corporación podrá, previa autorización del Gobierno emitir bonos para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con sus programas de inversiones, los cuales tendrán la garantía ilimitada del estado.

Art.12.- **CORAASAN** contratará, por el sistema de concursos, la ejecución de las obras que deberá realizar en conformidad con la ley vigente sobre la materia. Excepcionalmente, por disposición del Consejo de Directores, podrá ejecutarlas directamente.

Art.13.-**CORAASAN** reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o

facilidades rendidas por la Corporación, sujetas a la aprobación del Consejo de Directores.

Art. 14.- Los funcionarios de **CORAASAN**, debidamente acreditados y autorizados, podrán penetrar, previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos manantiales o cuerpo de aguas en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos. Así mismo tendrán acceso a cualquier edificación o lugar, para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

Art.15.- **CORAASAN** estará exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrio creados o por crearse que recaigan o pudieren recaer sobre sus operaciones, negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a los mismos. Además **CORAASAN** estará exonerada del pago de todo impuesto de importación creado o por crearse sobre productos químicos como sulfato de aluminio (Alúmina), cloro, polioelectrolitos y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas negras, así como también del pago de estos impuestos para la importación de vehículos de transporte o de carga, combustible (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes, equipo y materiales de construcción necesarios para sus fines.

Art. 16.- Todos los bienes de **CORAASAN**, muebles o inmuebles serán inembargables.

Art.17.- La presente Ley deroga y sustituye cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

Art.18.- (Mod. Por la Ley No. 328-98) (TRANSITORIO) todas las instalaciones y operaciones técnicas, administrativas y económicas de los acueductos de la provincia de Santiago, deberán ser traspasadas a **CORAASAN** por Instituto Nacional de aguas potables y Alcantarillados (INAPA), dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y siete, años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro día del mes de Abril del año mil novecientos setenta y siete, año 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER